



MINISTERIO DE HACIENDA

**Ley N° 20.444:
Fondo Nacional de
Reconstrucción**

Febrero de 2017.





MARCO GENERAL

- La Ley N° 20.444, modificada por la Ley N° 20.565, creó el Fondo Nacional para la Reconstrucción.
- **Objetivo:** Financiar la **construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento**, ubicados en las **zonas afectadas por una catástrofe**.
- **¿Cómo se forma?:** Con los **aportes en dinero u especies** que reciba vía herencias, legados o donaciones, aportes de cooperación internacional.



MARCO GENERAL

- Administración del Fondo: **Ministerio de Hacienda.**
- El ministerio cuenta con un **Comité Asesor compuesto por 5 personas** (designados por Ministros de Hacienda e interior)
- **Función Comité:** Asesoría y colaboración para determinar los destinos de los recursos aportados al Fondo.
- **Duración Comité:** Regla general, 2 años desde la dictación de Decreto Supremo.



DONACIONES

- ¿A quienes se puede donar? Se puede donar al Fondo Nacional de Reconstrucción, a obras específicas de naturaleza pública o a obras específicas de naturaleza privada.
- **¿Qué se puede donar?:** Dinero, especies y ejecución de obras (especies).
- **¿Quiénes pueden donar?:** Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, Contribuyentes de Impuesto de primera categoría , impuesto Global Complementario, impuesto Único de Segunda Categoría, impuesto Adicional y contribuyentes afectos al impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.



DONACIONES AL FONDO DE RECONSTRUCCIÓN

- Las **donaciones en dinero**: Recaudadas por la Tesorería General de la República (en sus oficinas, a través de su red de bancos y agencias autorizadas, y también en forma electrónica), debiendo completarse el Formulario dispuesto especialmente al efecto.
- **Donaciones en especie**: Completar un formulario dispuesto en la página web del Ministerio de Hacienda, identificándola y señalando su valor. El Ministerio de Hacienda contactará al donante para comunicarle a quién debe entregar la donación y la registrará en el Fondo.



DONACIONES AL FONDO DE RECONSTRUCCIÓN

- **Destino recursos de Fondo:** Determinado por Ministerio de Hacienda, previa asesoría del Comité.
- Los **organismos públicos, gobiernos regionales y municipios** pueden hacer llegar al Ministerio de Hacienda antecedentes acerca de la infraestructura dañada, costos, necesidades urgentes, etc.
- Una vez asignados los fondos, ellos serán traspasados a los presupuestos sectoriales de los organismos públicos y municipios para que lleven a cabo las obras de reconstrucción. Las donaciones en especie: Las entrega el donante al destinatario informado por el Ministerio de Hacienda



DONACIONES A OBRAS ESPECÍFICAS

- Se puede donar para estos efectos: Dinero, Especies y ejecución de obras.
- Para efectuar donaciones a **Obras Específicas**, es preciso que ellas estén previamente identificadas en un decreto del Ministerio de Hacienda, que firma también el Ministro del Interior.
- **¿Cómo postular?** Tanto el sector público como el privado pueden postular proyectos particulares al Ministerio de Hacienda, de manera que puedan figurar en el catálogo de proyectos elegibles, susceptibles de financiarse con donaciones de la Ley N° 20.444.



DONACIONES A OBRAS ESPECÍFICAS

- Una vez dictado el Decreto Supremo que designe las obras en las que se invertirá, los interesados pueden efectuar donaciones.
- **Donación en dinero:** Indicar en Formulario obra a la cual se dona. Ministerio de Hacienda **transferirá estos recursos al beneficiario** para que ejecute la obra, quien **deberá rendir cuenta** del uso de los recursos para los fines de la reconstrucción.
- **Donación en especie:** Indicar en Formulario la obra específica para la que se donan recursos. Ministerio de Hacienda **indicará al donante el nombre y datos del beneficiario** a quien se debe entregar la especie, quien **rendirá cuenta** sobre el uso de la misma para los fines de la reconstrucción.



POSTULACIÓN DE OBRAS ESPECÍFICAS: PÚBLICAS Y MUNICIPALES

- **Ministerios, GORES y Municipios** interesados en que una Obra Específica de Naturaleza Pública o Municipal sea **incluida dentro del listado de obras**, deberán presentar al Ministerio de Hacienda:
 - ✓ Completar “Ficha Fondo Reconstrucción”, disponible en la página web del Ministerio de Hacienda, indicando propuestas.
 - ✓ Adjuntar los antecedentes que en dicha página web se señalan (Ficha IDI, resultados evaluación MIDEPLAN, otros)
- Una vez presentados los antecedentes, el Comité asesor presentará propuestas al Ministro de Hacienda quien, en conjunto con el Ministro del Interior, determinará las obras a ser incorporadas al catálogo de proyectos que podrán ser financiados con donaciones bajo la Ley N° 20.444.



POSTULACIÓN DE OBRAS ESPECÍFICAS: PRIVADAS

- **Postulación de obra:** Llenado ficha Fondo Reconstrucción más antecedentes, se envían a Ministerio de Hacienda.
- **Ministerio de Hacienda:** Determina cumplimiento de requisitos de admisibilidad y remite a Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO).
- **MIDESO:** Efectúa análisis de rentabilidad social.
- **Comité Asesor:** Si análisis de MIDESO es favorable, Comité Asesor recomienda obras a Ministerio de Hacienda.
- **Publicación de Decreto Supremo** con catálogo de proyectos seleccionados, susceptibles de recibir donaciones.



EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECÍFICAS

- La Ley N° 20.444 **faculta a los donantes** para ejecutar o construir la **Obra Específica** (Pública o Privada).
- **¿Cómo?** Mediante la celebración de **convenios de ejecución** entre el Estado y los donantes. En estos convenios deberá constar la tasación de la obra, sus especificaciones técnicas, plazos de ejecución, etc.
- **Ejecución obras públicas:** Convenios serán suscritos por el donante y el Ministerio, Gobierno Regional o Municipio respectivo al que corresponda la obra.
- **Ejecución obras privadas:** Convenios serán suscritos por el donante, el Ministerio de Hacienda y el destinatario u beneficiario final de la obra.



EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECÍFICAS

- Donantes podrán **ejecutar las obras por sí o a través de terceros** contratados para estos efectos, siempre bajo la responsabilidad del donante.
- En ambos casos, el reglamento dispone que el **donante podrá administrar directamente los recursos comprometidos para la ejecución de la obra** (sin necesidad de que ingresen materialmente al Fondo), debiendo el Ministerio de Hacienda llevar un registro de los recursos comprometidos.
- Quienes hayan suscrito convenios de ejecución deberán rendir cuenta, al Ministerio de Hacienda, de los gastos en los que ha incurrido, desembolsos efectuados, estados de avance de la obra, etc., todo ello sin perjuicio de lo establecido en el propio convenio.



EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DONACIONES

La Ley N° 20.444 dispone que el Ministerio de Hacienda emitirá los **certificados de donaciones** efectuadas por los contribuyentes.

¿Cuándo?

- **Donación en Dinero:** Una vez que conste que la donación se ha efectuado mediante depósito o transferencia electrónica, o se haya hecho efectivo el cobro del documento emitido por el donante. El Ministerio de Hacienda solicitará esta información directamente de la Tesorería General de la República.
- **Donación en Especie:** Una vez que conste que se ha efectuado la entrega (tradición) de las especies donadas al destinatario de las mismas, y se acompañe al Ministerio de Hacienda, copia de la factura, boleta, guía de despacho u otros documentos en que se identifique la o las especies donadas y su valor.



EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DONACIONES

- **Donación con Ejecución:** El certificado se emitirá contra los avances de la obra y desembolsos efectivos materializados para esos fines, o contra la entrega total de la obra, según se establezca en el convenio de ejecución.

¿Cómo?

- Los certificados pueden ser emitidos por el Ministerio de Hacienda por medios físicos o electrónicos, conforme a la Resolución del SII.



RECONOCIMIENTO MORAL DE LAS DONACIONES

- Las obras financiadas con donaciones de conformidad a la Ley N° 20.444, podrán disponer en un lugar visible de una placa recordatoria, en la que se deje constancia de los nombres de las personas que contribuyeron con sus aportes a la reconstrucción, o de las personas en cuyo nombre se efectuaron.